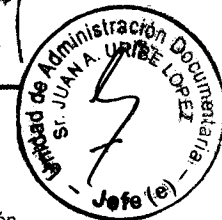




Gobierno Regional



Resolución Gerencial Regional N° 0249

-2014-GORE-ICA/GRDS

Ica, **09 ABR. 2014**

VISTO, el Oficio N° 3484-2013-GORE-ICA-DREI/OSG, respecto al Recurso de Apelación interpuesto por Doña **MIRIAM DEL ROSARIO HUARCAYA PALACIOS**, Servidora Administrativa de la Dirección Regional de Educación de Ica, contra la decisión contenida en el Oficio N° 2988-2013-GORE-ICA-DREI/UPER-D de fecha 02 de Setiembre de 2013.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 2988-2013-GORE-ICA-DREI/UPER-D de fecha 02 de Setiembre de 2013, la Ex Directora Regional de Educación de Ica, Lic. Carmen Felipe Soto, dispone a Doña Miriam del Rosario Huarcaya Palacios – Programador del Sistema PAD III encargada de la Secretaría de la Dirección de Gestión Pedagógica de la Dirección Regional de Educación de Ica, tome posesión de cargo como Programador de Sistema PAD en la UGEL ICA, a partir de la fecha y hasta el 31 de Diciembre de 2013 por rotación interna de funciones.

Que, contra el desplazamiento de personal efectuado por Oficio N° 2988-2013-GORE-ICA-DREI/UPER-D de fecha 02 de Setiembre de 2013, la Servidora Miriam del Rosario Huarcaya Palacios dentro del término de Ley y cumpliendo con los requisitos de admisibilidad y procedencia previstos en el Art. 211° concordante con el Art. 113° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, interpone Recurso de Apelación sustentado en los fundamentos de hecho y derecho que allí expone, a efectos de que sea declarado fundado y se deje sin efecto la rotación efectuada; recurso que de conformidad con la norma procesal administrativa es elevado mediante Oficio N° 3484-2013-GORE-ICA-DREI/OSG a la Gerencia Regional de Desarrollo Social por corresponderle su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa.

Que, el Art. 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establece de manera expresa, que **“el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”** es decir, que dicho recurso versa sobre principios y normas, eliminándose la prueba de constituir un recurso ordinario impugnativo por excelencia, con la finalidad de que el superior jerárquico lo revoque, modifique, anule o suspenda sus efectos, en base a una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho y/o diferente interpretación de las pruebas producidas.

Que, la recurrente argumenta en su recurso administrativo de apelación que es Trabajadora nombrada en el cargo de Programador del Sistema PAD III encargada de la Secretaría de la Dirección de Gestión Pedagógica de la Dirección Regional de Educación de Ica, laborando por más de catorce (14) años ininterrumpidos. Agrega que la Ex Directora Regional de Educación de Ica, de manera unilateral sin sustento legal alguno y debida motivación ordena su rotación como Programador de Sistema PAD en la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) ICA, contraviniendo y vulnerando sus derechos fundamentales del trabajo, defensa y debido proceso que conlleva a la nulidad del acto administrativo emitido. Ampara su recurso en lo dispuesto en el numeral 1) del Art. 10° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General **“La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias”**. Precisa además, que la UGEL ICA a la fecha no cuenta con plazas destinadas para su implementación y menos con un acto administrativo que ordene el reordenamiento de cargos.

Que, el Art. 24° Inc. I) del D. Leg. 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público establece como derecho de los servidores públicos a **no ser trasladado a otra entidad distinta sin su consentimiento**.

Que, por su parte, el Art. 78° del D.S. N° 005-90-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, define la rotación señalando que: **“(…) consiste en la reubicación del servidor al interior de la entidad para asignarle funciones según el nivel de carrera y grupo ocupacional alcanzado. Se efectúa por decisión de la autoridad administrativa cuando es dentro del lugar habitual de trabajo o con el consentimiento del interesado en caso contrario”**; en el presente caso, para el desplazamiento de la recurrente a un lugar distinto de aquel en que se encontraba, debió contarse con su consentimiento lo cual no ocurrió.

Que, de otro lado, el Art. 131° del citado cuerpo normativo debe ser interpretado en el sentido de que los intereses particulares del servidor están supeditados a las condiciones de trabajo y prioridades, salvo que se afecten los derechos contenidos en el Art. 100° del citado reglamento, esto es, en el caso de que el traslado a otro lugar geográfico se haga sin su consentimiento.

Que, cabe precisar que el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP, “Desplazamiento de Personal”, aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-INAP/DNP establece en su numeral 3.2 las reglas de desarrollo para la rotación, regulando las condiciones operativas para las acciones que dicha acción se refiere; para cuya operatividad la rotación requiere que **el cargo de destino donde es desplazado el servidor, cuente con una plaza, vacante, prevista y presupuestada**.

Que, en efecto, conforme se ha expuesto en el numeral precedente se puede advertir que para que pueda materializarse los actos de desplazamiento de personal por rotación, deberán contar con todos los requisitos que exige el numeral 3.2 del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP, de lo contrario no sería posible realizar esta acción, la misma que presupone la satisfacción de una necesidad institucional en virtud de lo cual prioriza que determinado servidor debe prestar servicios en otra unidad orgánica sin que ello afecte el nivel y categoría respectivo; aspectos que no se cumple en el presente caso toda vez que la UGEL Ica a fecha se encuentra en proceso de implementación, más aún si este Gobierno Regional por Resolución Gerencial Regional N° 0456-2013-GORE-



--+

ICA/GRDS dispone que la Dirección Regional de Educación de Ica, se **ABSTENGA** de realizar cualquier acción administrativa de personal que conlleve al desplazamiento de éste, mientras no se aprueben los documentos de gestión correspondiente.

Que, no obstante, lo manifestado en los numerales precedentes, carece de objeto que esta instancia administrativa se pronuncie sobre el Recurso de Apelación interpuesto por la recurrente, toda vez que el desplazamiento efectuado en el cargo de Operador PAD del Centro de Recursos de Educación Básica Especial CREBE - Ica, culminó el 31 de Diciembre de 2013.

Estando al Informe Legal N° 0298 -2014-ORAJ de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General, D. Leg. 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por D.S. N° 005-90-PCM, las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 070 -2011-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO UNICO.- Carece de objeto pronunciarse sobre el Recurso de Apelación interpuesto por Doña **MIRIAM DEL ROSARIO HUARCAYA PALACIOS**, Servidora Administrativa de la Dirección Regional de Educación de Ica, contra la decisión contenida en el Oficio N° 2988-2013-GORE-ICA-DREI/UPER-D de fecha 02 de Setiembre de 2013, por haberse culminado el desplazamiento efectuado en el cargo de Operador PAD del Centro de Recursos de Educación Básica Especial CREBE - Ica, el 31 de Diciembre de 2013.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Dra. LESLIE M. FELICES VIZARRETA
GERENTE REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
UNIDAD DE ADMINISTRACION
DOCUMENTARIA

Ica, **09 de Abril 2014**
Oficio N° 0594-2014-GORE ICA/UAD
Señor SUB.GERENCIA DE DESARROLLO SISTEMICO

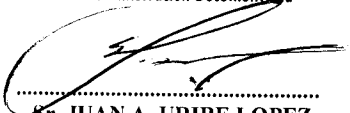
Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.G.R. - GRDS.

N° **0249- 2014** de fecha **09-04-2014**

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Unidad de Administración Documentaria


Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ
Jefe (e)